

A raíz de las exigencias establecidas en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que implanta lo que denomina “regularización laboral de la actividad desarrollada en los clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro”, hemos detectado la importancia de asesorar a las federaciones deportivas autonómicas y los clubes deportivos, para recomendar cómo deben adecuarse a dichas exigencias.

Igualmente hemos percibido que debe acomodarse a otras pretensiones regulatorias vigentes, tales como el régimen del voluntariado, la ley del mecenazgo y a la publicidad en el deporte. Y por último se invitará a suscribir un código de buen gobierno, tanto a las federaciones deportivas autonómicas y a los clubes deportivos. Tanto el régimen del voluntariado y el código de buen gobierno están contemplados en la nueva Ley del Deporte de Andalucía de 6 de julio de 2016, en sus artículos 51 y 69 respectivamente.

A los efectos de este informe, debe ser asumido lo siguiente:

El presente Informe se ciñe a la normativa vigente en España, con especial énfasis en la aplicación de la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización y respecto al código de buen gobierno de las federaciones deportivas autonómicas, extensible a los clubes deportivos, como a la nueva Ley del Deporte de Andalucía de 6 de julio de 2016.

El propósito de nuestro compromiso ha sido llevar a cabo una investigación, con el fin de presentar recomendaciones de mejoras a realizar, para adecuar todas las federaciones deportivas y a las entidades deportivas a los cambios regulatorios actuales, tratando de profundizar en determinados aspectos de su gestión que, a nuestro juicio, deberían ser analizados con mayor detalle, para contribuir a su mejora.



LA AUDITORÍA LABORAL

El Gobierno Central a través de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en su Disposición adicional decimosexta, ha establecido lo que denomina “*regularización laboral de la actividad desarrollada en los clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro*” y han elaborado un estudio en el que proponen regularizar la relación laboral de los trabajadores de clubes, asociaciones y federaciones deportivas sin ánimo de lucro mediante incentivos a la contratación, entre otros por medio de un contrato a tiempo parcial, en los casos que proceda.

Por ello se hace necesario un detenido análisis detenido de la relación del personal que prestan servicios a los clubes, federaciones y entidades deportivas y determinar cuando la actividad profesional tiene realmente carácter laboral.

Igualmente, se instruirán respecto a las distintas modalidades contractuales, ciñéndonos al mundo del deporte, así como a los incentivos en la contratación indefinida, temporal y a aquellas personas con discapacidad reconocida.



NORMATIVA TRIBUTARIA PARA LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Lo que se pretende con este apartado es ofrecer una visión de la fiscalidad en el mundo del deporte, de una manera no excesivamente técnica para que cualquier persona que le pueda interesar este tema, pueda comprenderlo.

Se realizará un análisis de los impuestos directos, respecto a los deportistas profesionales (IRPF), así como la tributación de las entidades deportivas, incluyendo en ambos casos las exenciones al impuesto.

Conviene citar en términos generales, respecto a las exenciones de las ayudas y premios que perciben los deportistas de alto nivel. La LIRPF en su artículo 7 establece una enumeración que contiene aquellas rentas que están exentas de tributación en este impuesto. En su letra m) encontramos lo siguiente: *“Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español, en las condiciones que se determinen reglamentariamente”*. Respecto a dicha exención exclusivamente estatal se realizarán recomendaciones reclamables a nivel autonómico.

No será tratado con detalle las retenciones practicadas a los deportistas profesionales en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o bien al Impuesto de la Renta de los No Residentes (IRNR), realizadas a los trabajadores pertenecientes a clubes, es decir aquellos que desarrollan su actividad por cuenta ajena. Puede apreciarse en el supuesto el desarrollo de actividad por cuenta propia aquel sujeto al Impuesto de Actividades Económicas (IAE). La realización de la actividad deportiva tendría la consideración de prestación de servicios y estaría sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En definitiva, el deportista por su actividad podría estar sujeto a los impuestos de IRPF, IRNR, IAE e IVA.

Respecto a los impuestos indirectos y más concretamente respecto al IVA, explicaremos que la normativa tributaria, a pesar de las últimas reformas, no ha resultado muy clara a la hora de regular la tributación de este impuesto en las entidades deportivas, los deportistas, los servicios prestados a quienes practiquen el deporte y los espectáculos deportivos, dejando por tanto muchas dudas que han tenido que ser resueltas a través de las numerosas consultas realizadas a la Dirección General de Tributos, organismo que ha mostrado en algunas ocasiones cambios de criterio en determinados aspectos tributarios de la práctica deportiva. Vamos por ello a tratar de aclarar algunos aspectos controvertidos en la aplicación de la normativa al ámbito deportivo, depurando aquellos aspectos que consideramos confusos. Vamos a centrarnos en el IVA, los premios y ayudas a deportistas.



LA PUBLICIDAD EN EL DEPORTE Y LA LEY DEL MECENAZGO

El deporte moderno se ha convertido, un claro precursor y pionero de la globalización y por ello no se considera extraño que se halle en la vanguardia el sector empresarial deportivo, tanto en nuestro país como a nivel internacional, entre otros motivos por ser uno de los más relevantes vehículos de comunicación y difusión, especialmente de la publicidad.

Esta muestra de que el deporte es uno de los promotores de la globalización y uno de los vehículos de comunicación se hace aún más notoria evidentemente en el deporte de élite, pero tampoco conviene desdeñar la importancia que ejerce los deportes de masas, influencia proporcional al número de aficionados y de sus consecuentes creación de mayor número de entidades asociativas. Cuanto es mayor el número de aficionados, suelen haber también un número superior de licencias federativas y por tanto una superior masa que supondrá que dicha disciplina deportiva obtenga un número superior de colaboradores externos que fomenten este deporte en cuestión, que impliquen la difusión publicitaria de empresas e instituciones. Por todo ello concluimos que el deporte dado su capacidad de movilización y su enorme auge social, como uno de los fenómenos socioeconómicos más relevantes.

Esta creciente globalización supone un beneficio para los propios deportistas y para las entidades que los agrupan (las entidades deportivas y las federaciones deportivas), ya que les supondrá un incremento en los recursos para dicha disciplina practicada, minorando por tanto la dependencia de las ayudas públicas.

Por ello se hace imprescindible el sector empresarial en la promoción del deporte. Afortunadamente las empresas han ido confiando cada vez más en el deporte como medio extraordinario de difusión de su imagen y con ello obtener notoriedad y una opinión favorable hacia su imagen, dirigido a todos los públicos, especialmente a los asistentes a la actividad deportiva, y por supuesto proyectándolo en la obtención de un incremento en sus beneficios económicos. El deporte se ha convertido en un elemento fundamental de cohesión social.

Es relevante diferenciar el modo en el que se realiza las aportaciones en el deporte, puesto que supondrá la aplicación de un marco normativo determinado y sobre todo será notorio respecto a su marco tributario. Aunque para la empresa en cuestión suponga siempre aportaciones

dinerarias, tendrán diferente trato fiscal si suscribe un patrocinio deportivo, un convenio de colaboración y si se trata de una simple donación. Pero en numerosas ocasiones estas figuras son confundidas y dichos errores pueden suponer consecuencias fiscales no deseadas. Algunas figuras legales pueden suponer una mayor carga tributaria y otras supondrán una reducción fiscal. Por tanto, hay que tener siempre en cuenta todas las normativas en juego, para firmar cualquier interés publicitario. Detectar todos los marcos normativos. Las empresas deben conocer bien de antemano las consecuencias de cada figura contractual y que sepan valorar correctamente el retorno de su inversión, las cargas y el posible ahorro fiscal.

Por ello debemos analizar, los diferentes mecanismos publicitarios en el deporte y la normativa actual en materia deportiva que rige en las actividades de publicidad, se analizarán figuras contractuales publicitarias, así como los problemas contractuales que se plantean en el sector deportivo, no sin antes señalar que pueden intervenir varias administraciones públicas y varias entidades privadas, así como las reglas internas de las competiciones deportivas.



CONVENIO DE VOLUNTARIADO.

Se consideran actividades de interés general, a los efectos del voluntariado, las asistenciales de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Los ámbitos de actuación del voluntariado, se precisan bien en el **art. 6 e) de la Ley estatal del voluntariado** (Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado) y en el **art.51** de la reciente **Ley Del Deporte de Andalucía** de 6 de julio de 2016.

e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

Las actividades del voluntariado por tanto, deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Carácter altruista y solidario.
- 2) Realización libre. No pueden ser consecuencia de una obligación personal o deber jurídico.
- 3) Desarrollo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos ocasionados por el desempeño de la actividad voluntaria.
- 4) Realización a través de organizaciones privadas o públicas, con arreglo a programas o proyectos concretos.
- 5) En ningún caso podrán sustituir al trabajo retribuido (art. 3.3 Ley 6/1996).

EL VOLUNTARIADO EN LOS CLUBES DEPORTIVOS

Los clubes deportivos que quieran gestionar voluntarios han de inscribirse como entidad de voluntariado en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Comunidad Andaluza. Las entidades inscritas como entidad de voluntario dispondrán de un Protocolo de Seguimiento del Voluntariado y de un Manual de Voluntariado.

En el desarrollo de las acciones voluntarias, la organización responderá frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas. Asimismo, las entidades asumirán la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a las personas voluntarias con motivo del ejercicio de la actividad voluntaria por ellas organizada. En consecuencia, deberán suscribir una póliza de seguros que garantice a la persona voluntaria la cobertura de los daños y perjuicios que el ejercicio de la actividad pueda reportarle, así como los que puedan producirse a terceros con ocasión de la misma.



CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Las federaciones y clubes deportivos, en aras de una mayor responsabilidad y eficacia en su gestión, estimamos conveniente la elaboración e implantación de normas dirigidas a regular de forma sistemática y ordenada el gobierno de dicha entidad deportiva, como un instrumento eficaz y necesario que contribuye a una mayor transparencia en la gestión.

